

alguna persona de qualidad encargándole que pues esperaba la venida de Vuestra Magestad por todo el mes de agosto se viniese luego para entender en algunos negocios importantes que se habian de comunicar.....»

De modo que al Inquisidor general no importaba gran cosa la voluntad buena ó mala del Rey Católico hacia el Arzobispo de Toledo para proceder desde luego á prenderlo y encausarlo. Y precisamente por las noticias que se tenían de cartas de Flandes, favorables y dirigidas á Carranza, más ciertos avisos que se decía haber tenido de allá, mandó D. Fernando Valdés acelerar el auto de prisión. Y en esto, ¿quién no ve la independencia con que procedía entonces el Santo Oficio? Y no se diga que el Tribunal y el Rey obraban entendiéndose previamente; porque demás de mostrar lo contrario la carta del Inquisidor general, palabras especiales de ella enseñan que Su Magestad ignoraba, al parecer, lo sucedido. Y mucho más si se considera que la prisión de Carranza se adelantó, á pesar de lo que en contrario hubiera podido desear el Católico Monarca. Añádase aquí además la circunstancia de asegurar D. Fernando Valdés que había sido para frustrar los intentos del Arzobispo «de ir al Puerto, á donde pudiese ver á Vuestra Magestad después de desembarcado, y tambien otras diligencias que hacía en Roma y en otras partes para impedir la causa»<sup>1</sup>.

Depurados los documentos y las razones de una y otra parte, se ve bastante claro que el Arzobispo de Toledo no fué víctima de enojo, ni mucho menos de venganzas de Felipe II, sinó de sospechas más ó menos fundadas de doctrina herética que existía y pareció ser vista en sus escritos.

<sup>1</sup> Carta citada de D. Fernando Valdés á Felipe II, que puede verse manuscrita en la obra del muy erudito escritor el licenciado Porreño, sobre la *Vida y Hechos* de los Arzobispos de Toledo, tomo II. En la carta que D. Fermín Caballero cita en su *Vida de Melchor Cano*, dirigida por Valdés á Fr. Bernardo de Fresneda, confesor del Rey Prudente, no se declara ser necesario proceder contra Carranza determinadamente, sino quizá «contra personas constituídas en dignidad pontifical...» pág. 320.

## VI.

## D. FELIPE Y LA INQUISICIÓN.

Desde luego se ha de suponer, que sin algún fundamento, ni causa más ó menos probable, no se pudiera encausar al Arzobispo de Toledo, primero por la Inquisición española, y después por los Sumos Pontífices de Roma donde abogado se siguió el proceso<sup>1</sup>. El Rey no había tenido para Carranza, sinó elogios y distinciones debidas á los grandes méritos de sus obras en España, en Inglaterra y en Flandes, premiadas al fin nada menos que con el Arzobispado de Toledo. La Inquisición no procedía tampoco ligeramente, ni sus jueces, hombres en general virtuosos, rectos y de mucho aplomo, se ceñían, como la maledicencia suele predicar, á las exigencias de los poderosos aunque fueran reyes. Lo cual se infiere mucho de la contradicción que el tribunal del mismo Santo Oficio de Toledo opuso á una real cédula que D. Felipe, no bien informado, le dirigió para que los bienes del Arzobispo se entregasen á D. Gómez Tello Girón, administrador apostólico en ausencia del Arzobispo encarcelado. La respuesta del susodicho tribunal debe quedar aquí copiada, así como la real cédula; porque uno y otro documento sirven grandemente para conocer mejor la rectitud é independencia del Santo Oficio y al mismo tiempo el carácter y la justificación de D. Felipe en tal negocio.

<sup>1</sup> En el manuscrito de Salazar de Mendoza se refiere que la sentencia pronunciada por el Papa Gregorio XIII con mucha solemnidad, presentes el Colegio de Cardenales, varios preladados y ministros pontificios, declaró lo siguiente: «Que el arzobispo abjurase *de vehementi* diez y seis proposiciones eréticas de Lutero y de los herejes modernos en que estaba muy sospechoso por sus obras escritas, que en consecuencia de ser vehemente y sospechoso, y en pena de la culpa que por esto resulta contra él, le condenava en cinco años de suspensión del arzobispado de Toledo, que estuviese estos cinco años preso y recluso en el Monasterio de la Ciudad de Orbetto de los Predicadores, setenta millas de Roma en la Toscana, y de allí adelante lo que más fuese voluntad del Papa.»



La real cédula fué notificada al referido tribunal por el notario Alpuche en estos términos: «En la audiencia de la sancta inquisición de Toledo honze días del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta años yo Julian de Alpuche notario público apostólico y real y del secreto de la dicha inquisición ley, intimé e notifiqué al muy reverendo y muy magnifico señor doctor don Diego Ramirez inquisidor apostólico en la dicha ciudad e arzobispado de Toledo en persona una cédula de su real magestad firmada de su nombre y refrendada de Francisco de Eraso su secretario escripta en una plana y más quatro renglones de otra de papel e señalada con ciertas señales segun por ella parescía su tenor de la qual es este que se sigue.

El Rey. D. Diego Ramirez inquisidor en esta Ciudad de Toledo y su discritio, bien sabeis: como á nuestra peticion nuestro muy santo padre Pio quarto nombró por gobernador y general administrador de esta santa iglesia y arzobispado de Toledo en lo espiritual y temporal al Licenciado D. Gomez Tello Giron durante la causa de D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda arzobispo de Toledo, y asi por virtud del dicho breve como de nuestra provision real ha comenzado á exercer el dicho cargo de administrador como al presente lo haze y por ende para mas effeto y cumplimiento de lo contenido en el dicho breve y provision nuestra conviene que el dicho Licenciado D. Gomez Tello Girón como tal administrador y las personas que él señalare resciban todos los bienes que poseya el dicho arzobispo e le fueron secrestados, e las otras rentas que por razon de la dicha dignidad y arzobispado avia de aver y le pertenescen en cualquier manera despues que tomó la possesyon de la dicha Sancta iglesia y arzobispado, todos los quales aveis cobrado y están en vuestro poder y en el de otras personas que vos aveis nombrado y señalado: Por ende nos vos mandamos á vos y qualquier depositarios, receptores, mayordomos y otras qualesquier personas en cuyo poder están los dichos bienes y rentas, ó parte qualquier dellas pertenescientes al dicho arzobispo por razon de la dicha dignidad que acudays y acudan e fagais acudir con ellos al dicho Licenciado don Gomez tello giron administrador del dicho arzobispado ó á la persona ó personas que él nombrare para que los tenga e administre segun que por el dicho breve e provision

nuestra le está cometido e mandado y los exxonereis de la administracion de todos los dichos bienes y de lo que han rentado e rentare el dicho arzobispado en pan, dineros y en otra qualquier cosa y las dexeys al dicho administrador para que libremente pueda administrar y exercer el dicho cargo e le entregueis todas las scripturas quantas y otros recaudos que pertenescieren e tocaren á la dicha hacienda y dignidad, e para effecto de todo lo susodicho alzeys e agais alzar qualesquier sequestro y embargos que en los dichos bienes e parte de ellos hayais puesto y los dexeis libres y desembarazados para que las personas que los tienen y tuvieren acudan con ellos al dicho don gomez tello giron e á los que el señalare, e cumplan e agan todo lo que por el en razon de lo susodicho les fuere ordenado y mandado lo qual assi azed y cumplid sin poner en ello ninguna excusa ni dilacion ni esperar para ello otra orden sin mandamiento nuestro, porque así es la voluntad nuestra, fecha en Toledo á siete de diciembre de mill e quinientos e sesenta años—Yo el Rey—Por mandado de S. M. Francisco de Eraso.»

«El qual aviendola oydo la tomó en sus manos e la besó e puso sobre su cabeza e dixo que la obedescía e obedesció con el acatamiento debido, y quanto al cumplimiento dixo que a pedimento del fiscal del santo Oficio de la general inquisición fue pedido fuese preso el Reverendísimo arzobispo de Toledo D. Fr. Bartolomé Carranza de Miranda y asy mesmo fuessen secrestados sus bienes y rentas lo qual pidió el Reverendísimo señor arzobispo de Sevilla inquisidor general como juez delegado de su santidad que al presente y quando se pidió lo hera, y el dicho señor inquisidor general con parescer y acuerdo de los del consejo de la santa y general inquisición sus consiliarios dio mandamiento y comision al dicho don diego ramirez inquisidor, para que prendiese y secrestasse los bienes del dicho Reverendísimo de Toledo, y así el dicho don diego prendió al dicho Reverendísimo de toledo y le secrestó todos sus bienes y hacienda, la qual se puso *con su voluntad en las personas que antes los tenían conforme á las instrucciones y estilo del santo oficio de la inquisición, quz son que cada y cuando que uno es preso por la inquisición con secresto de bienes, sus bienes y hacienda se ponga en personas llanas y abonadas* y así se puso la dicha hazienda



y está en las personas que por el dicho Reverendísimo se nombró y siempre á sido costumbre del santo officio que no se alze el secreto hasta que la causa del reo esté determinada, y hecho lo que está dicho por virtud del dicho mandamiento y comision el dicho don diego ramirez quedó nudo ministro.»

«Y assí este mandamiento y provision de Su Magestad avie de dirigille al juez delegado donde procedió su instruccion, y si por estar impedido por la recusacion se avie de acudir al juez ó juezes que Su Magestad haya nombrado ó nombrare en esta causa principal, *por que del breve que hasta agora a constado no parece su santidad aver querido que los bienes secrestados por el santo officio se den al señor gobernador general administrador*, y que aber hecho á Su Magestad relacion que en poder del dicho don diego han entrado bienes y hacienda del dicho Reverendísimo de toledo fue siniestra, por que pan, ni dineros, ni otra cosa de la dicha hazienda no ha entrado en poder del dicho don diego, sino estándose la dicha hazienda como está dicho, y á Su Magestad se ha informado de todo lo susodicho, y que el dicho don diego como criado y vasallo de Su Magestad, dixo que el dá y traspasa todo su derecho en el dicho señor don Gomez Tello Giron y todo el poder que tienen sobre la dicha hazienda y bienes, e ansí se lo remite y dá por la obediencia y acatamiento que debe al mandamiento y provision de Su Magestad y conforme á ella, lo cual dixo quedaba y dió por su respuesta e pidió á mi el dicho escribano se lo diere así por testimonio en la dicha provision e mandamiento con mas esta su respuesta signado con mi signo en pública forma en manera que haga fée para en guarda y conservacion de su derecho y del santo officio y personas que hayan tratado y tratan de la dicha hazienda, estando á todo ello presentes por testigos diego de barraja, secretario del dicho señor gobernador, e baptista illan secretario de la dicha inquisicion, e toribio carrillo, don diego ramirez e yo julian de alpuche, notario público, apostólico y real y del secreto en el santo officio de la inquisicion de toledo, presente fuí á la intimacion de la dicha cédula e provision de Su Magestad juntamente con el dicho señor inquisidor don diego ramirez segun que ante mi pasó, al cual doy fe conozco que al fin de su respuesta lo firmó de su nombre e por no ser escribano real el

dicho diego barraja que la venía á intimar hice yo la dicha intimacion y notificacion según dicho es, en fe de lo cual fice aquí este mi signo que es é tal—(Sigue el signo) En testimonio de verdad, julian de alpuche, escribano.»

Cualquiera ve en el anterior documento como el Rey no bien enterado quiso en virtud del breve pontificio que entregase el inquisidor Ramirez á D. Gomez Tello Girón los bienes del Arzobispo Carranza, quedando levantado cualquier secuestro que puedan tener por razón de la causa y prisió del prelado. El dicho inquisidor obedece y acata la real cédula, pero advierte que los bienes referidos no se hallan en poder del Santo Oficio, sino en manos de los depositarios nombrados por el mismo Carranza, y esto según práctica del Santo Tribunal que en todo secuestro depositaba los bienes correspondientes en sujetos escogidos y nombrados por el reo. Lo cual es respuesta muy cumplida y elocuente á las calumnias que corren aún hoy de boca en boca contra la Inquisición; pone las cosas en su lugar y habla muy alta y justamente en favor del mismo Santo Oficio. Ni tampoco el inquisidor toledano D. Diego Ramirez se mostró allí tímido y mero instrumento del Monarca según pintan muchos haber sido los tribunales inquisitoriales; sino que con respeto y entereza manifestó como en el Breve no mandaba Su Santidad entregar al administrador del Arzobispado los bienes secuestrados. Y de todo ello resulta claro que el tribunal del Santo Oficio no andaba, aunque muchos lo digan, en manos ni al capricho de los reyes; sino que procedía con la debida independencian<sup>1</sup>. Y re-

<sup>1</sup> Del Tribunal de la Inquisición dejó escrito la pluma impía, calumniadora y embustera de Voltaire, que fué «horrible monumento del poder monacal, que venga los altares; pero que los infama.—Que de sangre cubierto, de llamas rodeado, degüella los mortales, con un hierro sagrado.» Pero el sabio Conde de Maistre supo juiciosamente oponer al difamador ateo y voluptuoso de la Inquisición estas palabras: «Y sin embargo, el Tribunal pintado con tales colores, pertenece á una nación llena de sabiduría y elevación... se compone de lo más sabio y distinguido del clero... juzga con una sabiduría acaso única, y nunca condena á muerte. ¿Qué nombre puede darse al impudente poeta, que ha osado disfrazarlo de una manera tan infame?» *Cartas á un caballero ruso sobre la Inquisición Española...* pág. 9. Traduc. de Zaragoza.



sulta más, á saber: que D. Felipe no corría tampoco movido de avaricia tras las riquezas del Arzobispado; sinó que, sin duda ó no había leído, ó quizá le interpretaron siniestramente el Breve del Papa, y creyendo que en él se mandaba cuanto le habían dicho, envió la real cédula á los inquisidores de Toledo para que en su virtud hicieran á Tello Girón la susodicha entrega.

Tornando al propósito esencial de este capítulo procede apuntar siquiera que la causa del arzobispo siguió sus trámites algunos años en España, en el tribunal del Santo Oficio; que después vinieron á entender en ella jueces enviados acá por el Papa Pío IV, y finalmente que fué llevada, avocándola á su misma persona el Romano Pontífice, á la capital del mundo católico<sup>1</sup>. Sobre lo cual añade Salazar de Mendoza, que el mismo Papa dió antes facultades á Felipe II, para que nombrase personas rectas y competentes que concluyesen la causa en el término de dos años, remitiéndola después á Roma<sup>2</sup>. Mucho se ha calumniado la buena memoria é intención del Rey Prudente tratándose de la causa de Carranza, y sin embargo, la verdadera historia de aquellos tiempos ofrece al Monarca con ánimo imparcial y sin pasión alguna contra el reo. Sólo así se comprende que usando de las facultades pontificias nombrase

<sup>1</sup> El Licenciado Porreño, escritor de mucha autoridad, aunque alguno crea otra cosa, en la *Historia y Biografías de los Arzobispos de Toledo*, fólío 241 vuelto dice, que la Inquisición española no gustaba que se llevase á Roma la causa del Arzobispo, y que entonces el Papa mandó á España como jueces para entender en ella, al Cardenal Boncompaña, que después fué el Papa Gregorio XIII, al Arzobispo de Rosano, muerto en estos reinos, al Cardenal Montalto, más tarde Papa con nombre de Sixto V, y al auditor Aldobrandino, creado luego Cardenal. Atrás queda ya hecha mención de los Breves y las Bulas pontificias de que gozaba el Consejo Supremo del Santo Oficio con el Inquisidor general á la cabeza para entender, juzgar y sentenciar acá en España las causas correspondientes sin salir de ella, sinó en casos tan extraordinarios como el de Carranza.

<sup>2</sup> «El Papa Pío IV, considerando que el Rey mejor que otro alguno tendría conocimiento de las personas á quien fuese conveniente nombrar, le dió facultad para que nombrase; mas esto con que los nombrados concluyesen el proceso dentro de dos años y lo remitiesen á Roma; después se prorrogó esta comisión por un año y por más tiempo.» Manuscrito citado de Salazar de Mendoza.

Su Majestad como juez para entender en tan ruidoso proceso al Arzobispo de Santiago D. Gaspar de Zúñiga y Abellaneda, amigo íntimo de Carranza, como es notorio, y á quien Fr. Bartolomé propuso al Rey en Bruselas y en primer término para el Arzobispado de Toledo<sup>1</sup>. Comenzó con efecto á conocer de la ruidosa causa el Prelado compostelano, por el mes de Agosto de 1561, y tomó además varias medidas para el mejor servicio del ilustre reo, y entre ellas fué una el cambio de las guardas en la casa-cárcel, poniendo por mayor de todas á D. Lope de Abellaneda. De lo cual no tuvo poca satisfacción el Arzobispo Primado. El juez y prelado de Compostela subdelegó su jurisdicción al efecto en el Licdo. Fernández de Valtodano, que le sucedió en la silla arzobispal más tarde, y en el Dr. D. Diego de Simancas, ámbos del consejo de la general Inquisición. Trató Carranza de recusar á los subdelegados; pero desistió de tal por consejos de los doctores letrados suyos Martín de Alpizcueta Navarro, Alonso Delgado, el arcediano de Valladolid Santander y el abogado Morales, de aquella chanchillería<sup>2</sup>.

Todas las audiencias tenían lugar en una pieza de la misma posada en que vivía el reo; el cual era tratado con el debido respeto así por los jueces como por los abogados defensores de su persona<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> «Nombró el Rey á D. Gaspar de Zúñiga y Abellaneda, Arzobispo de Santiago de quien el de Toledo no podía tener sospecha porque era su amigo, como lo mostró en Bruselas, le consultó en primer lugar para el Arzobispado de Toledo.» ¿Cómo se compadece después todo esto con las exclamaciones modernas pintando á Felipe II, lleno de intención aviesa contra el Reverendísimo Carranza?

<sup>2</sup> «El de Santiago comenzó á entender y conocer de esta causa desde 13 de Agosto de 1561. Mudó las guardas al Arzobispo y puso por mayor á D. Lope de Abellaneda... Holgó el Arzobispo del nombramiento que se avía hecho en el de Santiago y persuadióse que se avía de acompañar de D. Pedro Ponce de León, Obispo de Ciudad-Rodrigo; entendió reclamar de la subdelegación, desistió de este intento á persuasión y consejo de los doctores Martín Navarro etc.» Salazar. Manuscrito citado.

<sup>3</sup> «Cuando entraba el Arzobispo á las audiencias ó salía de ellas se levantaban los jueces y no salían de las sillas y los abogados hacían primero acatamiento á los jueces y luego al Arzobispo.» Manuscrito citado.



En medio de tantas diligencias como se hacían en la ruidosa causa, el Cabildo primado no cesaba de suplicar que se le pudiese término final. Hé aquí con cuántas ansias y filiales deseos lo pedían al Rey D. Felipe desde Toledo: «S. C. R. M. Importando tanto al bien desta Sancta Iglesia tener á su prelado no podemos dexar de importunar á Vuestra Majestad suplicándole por la terminacion de su causa y liberacion de su Reverendísima persona, que cierto, Católica Majestad, quien consideráre la falta que ausencia de tantos años haze y ha hecho á toda su diócesi y provincia quebranta el corazon de los que somos sus súbditos y lo vemos, y entendemos y padecemos y debe conmovér el de Vuestra Majestad siendo de tanta cristiandad y clemencia. Por reverencia de Dios nuestro Señor se compadezca Vuestra Majestad en esto de nuestra tristeza y desdicha mandando que tenga ya término y fin. Para que lo torne á acordar á Vuestra Majestad enviamos á Don Alonso de Rojas nuestro concañónigo, supplicamos á Vuestra Majestad le dé crédito en lo que acerca dello de nuestra parte le dixere. S. C. R. M. Ilustrísima. Guarde nuestro Señor vuestra Real persona con aumento de mas reinos y señorios en su santo servicio. De Toledo en nuestro Cabildo á 18 de Nobiembre de 1566. Besan las manos de Vuestra Majestad sus basalllos y capellanes»<sup>1</sup>.

Como la causa cuyo término con tanta eficacia pedían los canónigos de Toledo estaba en manos del Tribunal del Santo Oficio, que no la podía acabar por las dificultades inmensas que ofrecía, no pudo el Rey satisfacer los deseos naturales y laudables del Cabildo Primado. ¿Ni cómo habian de poder complacerlos la Inquisición y el Rey de España, si ni áun siquiera fué posible hacerlo al mismo Papa San Pío V, cuando en sus manos tenía la célebre causa y los susodichos prebendados así también se lo suplicaban? Oigamos sinó ahora la respuesta que aquel Santo Pontífice de la Orden de Predicadores, á que pertenecía Carranza, dió al referido Cabildo toledano cuando en el siguiente año de 1567 reclamaba humildemente lo mismo

<sup>1</sup> Archivo particular del Cabildo de Toledo.

que con tanto empeño habia suplicado al Monarca Prudente y al Santo Oficio:

«Trátase en verdad, escribía el Papa, la causa del Arzobispo con grande frecuencia y diligencia por parte de las Congregaciones, la cual andaría en mejor estado de autos y explicación si se hubiese escrito en lengua latina su proceso; el que, sin embargo, de tal modo y diariamente se traslada para la común inteligencia, que en breve tiempo, y con la ayuda de Dios, esperamos irá á su término por respeto de la verdad y de la justicia, y cuyo nuestro cuidado y diligencia sabréis á su tiempo de vuestro compañero el canónigo Pedro Consalvo, y para quien de todos modos será siempre más propicia nuestra voluntad. Y por cuanto hemos recibido vuestras súplicas y cartas de muy buen grado, llevado para con vosotros de caridad paternal y alabando vuestro celo, os exhortamos con ardor que elevéis preces á Dios Omnipotente por toda su Iglesia y por vuestro Pastor más particularmente. Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, á 20 dias de Julio de 1567, año segundo de nuestro Pontificado. César Gloriero.» De este documento interesante se colige no poderse llevar más de prisa y con más diligencia en Roma la causa del Arzobispo; y así se comprende cómo el Papa, el Rey y el Santo Oficio respondiesen á los interesados inmediatos, que orasen y esperasen<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Hé aquí el Breve original: «Causa quidem archiepiscopalis agitur magna frequentia et diligentia congregationum cuius actio ac explicatio causae meliori etiam loco esset si eius processus latina lingua conscriptus fuisset, qui tamen ita quotidie transfertur ad communem intelligentiam ut negotium ex rei veritate atque justitia Deo adiubante brevi conceptum iri speremus, cuius rei curam studium nostrum ab ipso Petro Consalvo canonico collega vestro suo tempore cognoscetis in quam omnibus de causis semper erit voluntas nostra propensior. Interea vero quoniam officium litterarum mandatorumque vestrorum libenti animo amplexi sumus adducti eadem in vos paterni animi charitate vehementer vos exhortamur ut istum debiti muneris institutum tenentes, pro communi ecclesia Dei maxime vero pro pastore vestro, Omnipotenti Deo pias preces ex animo facere studeatis. Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo piscatoris die XX Julii 1567. Pontificatus nostri anno II.